

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 250002315000-2020-00492-00
Asunto: Decreto 030 del 24 de marzo de 2020
Entidad: Municipio de Venecia
Magistrado Ponente: Cerveleón Padilla Linares

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(Salvamento parcial de voto de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada)

Respetuosamente salvo parcialmente el voto a la providencia aprobada por la sala mayoritaria en la fecha, que resolvió declarar improcedente el control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 030 del 24 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Venecia.

Considero que en este caso el artículo No. 12 del decreto sometido control inmediato de legalidad que se refiere a la suspensión de contratos de obra, consultoría en interventoría en ejecución en el municipio debió estudiarse de fondo para definir el nexo con los decretos legislativos pues con la expedición de aquello, las competencias ordinarias de la autoridad local en los temas desarrollados queda subsumida a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica respecto de las actuaciones relacionadas con la contención de la pandemia Covid-19.

Ello en consideración a que la habilitación para suspensión de los contratos en este caso es competencia únicamente del Gobierno Nacional, por lo cual el fundamento para aplicar esa figura deviene de los decretos legislativos propiamente dichos y no de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente como se dispuso en el decreto expedido por el alcalde.

Por eso, considero que en este caso debió primar lo sustancial sobre lo formal, pues el análisis de la procedencia del control inmediato de legalidad pasa por una interpretación finalista de la norma con la cual el juez es quien debe identificar de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal o, lo que es lo mismo, el *espíritu* que ésta tiene¹ y la correlación con el acto administrativo sometido a control.

¹ En ese sentido ver: Sentencia C-054/16.

Este razonamiento conduce a concluir que en el caso no se debió declarar la improcedencia del control inmediato de legalidad respecto del artículo 12 del Decreto 030 de 2020 expedido por el Alcalde de Venecia y por el contrario lo que correspondía era adelantar el estudio de fondo del mismo.



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada